

Buenos Aires, 26 de julio de 2017

**SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN**

Señora

Ministra de Ambiente de la Provincia de Jujuy

María Inés Zigarán

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

**Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, representada por su Directora Ejecutiva Adjunta, **Ana Di Pangraccio**, D.N.I 28.231.864, de conformidad con el acta y poder que oportunamente se adjuntara, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Belgrano 513, Oficina 1, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy., respetuosamente se presenta y dice:

**I - OBJETO**

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y la Ley Provincial Ley N° 5886 de Acceso a la Información, viene a solicitar al Ministerio a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que infra se formularán respecto al proyecto Chinchillas.

**II - FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO**

En la provincia de Jujuy está anunciada la construcción de Mina Chinchillas para el tercer trimestre de este año. Esta mina será explotada por las empresas Silver Standard y Golden Arrow para la producción de plata, estaño y zinc. Se

entiende como una continuación de Mina Pirquitas, que está en proceso de cierre desde fines de 2016, debido al agotamiento del mineral extraíble.<sup>1</sup>

El proyecto Chinchillas se ubica en el departamento Rinconada, en el norte de la provincia de Jujuy, en la puna argentina. Se trata de un yacimiento metalífero de plata, plomo y zinc ubicado a unos 4000 msnm, en cercanías de la localidad de Liviara y a unos 40 km de distancia de Mina Pirquitas.

Representantes de ambas empresas informaron que ya se han presentado los informes de impacto ambiental correspondientes. También han remarcado que cuentan con la ventaja de tener la planta de funcionamiento con los permisos y estándares correspondientes.

Cabe destacar que en la zona habitan comunidades indígenas, como Liviara, Santo Domingo, Orosmayo, Nuevo Pirquitas, Lagunilla de Pozuelos, y Carahuasi;<sup>2</sup> y que de acuerdo a la normativa legal vigente es necesario obtener el consentimiento de ellas para avanzar en el proyecto minero.

El Ministerio de Ambiente tiene entre sus competencias la gestión holística de la política ambiental, incluyendo en ésta la aplicación de la legislación ambiental en concordancia con los principios y presupuestos mínimos ambientales establecidos por las leyes nacionales y los tratados internacionales en la materia; el ejercicio del poder de policía ambiental; la elaboración de políticas de prevención de la degradación y contaminación del ambiente, y de restauración y remediación de los hábitats degradados y demás acciones de remediación de pasivos ambientales; y el diseño e implementación de planes y programas estratégicos dirigidos a regular las prácticas de aprovechamiento de la riqueza ambiental de la provincia de forma racional, inteligente y sostenible.

---

<sup>1</sup> <http://panorama-minero.com/noticias/se-confirma-construccion-de-chinchillas-para-tercer-trimestre-de-2017/>

[http://www.todojujuy.com/todojujuy/como-sera-el-cierre-de-mina-pirquitas\\_57295](http://www.todojujuy.com/todojujuy/como-sera-el-cierre-de-mina-pirquitas_57295)

<sup>2</sup> <http://www.jujuyaldia.com.ar/2017/04/30/construyen-consensos-por-el-proyecto-chinchillas/>

La Ley General del Medio Ambiente de la provincia, N° 5063, incluye disposiciones sobre el Sistema Provincial de Información Ambiental y también sobre la Evaluación de Impacto Ambiental. Su Decreto Reglamentario N°5772, establece el Procedimiento de Gestión Ambiental. De esta manera, indica que consta de la presentación de un Informe de Impacto Ambiental (IIA) –en cuya elaboración debe contemplar una instancia de participación ciudadana con realización de reuniones informativas participativas efectuadas en forma previa a la presentación del IIA-; la Evaluación del Informe de Impacto Ambiental, que incluye un dictamen técnico de la Unidad de Gestión Ambiental Minera Provincial (UGAMP); y finaliza en la Declaración de Impacto Ambiental. Además, establece la presentación de Informes Semestrales que contengan resultados del Programa de Monitoreo declarado en la IIA (y en caso de que la IIA no los tuviera, la autoridad de aplicación podría solicitarlos). Otra instancia más de control es la Actualización del IIA cada dos años, después de obtenida la DIA.

A su vez, la Ley General del Ambiente indica que *“toda persona tiene el derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general”* (Artículo 19) y que *“Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente”* (Artículo 20).

Cabe agregar que el Convenio 169 de la OIT establece la consulta previa a pueblos indígenas. Y en este sentido, es importante destacar el informe sobre Pueblos Indígenas, Comunidades Afrodescendientes e Industrias Extractivas de la CIDH (2015).<sup>3</sup> Este informe indica que *“resulta necesario que el proceso de consulta cuente con un mecanismo o procedimiento consultivo elaborado con la participación, colaboración y coordinación de los pueblos indígenas”*; y que la consulta debe ser

<sup>3</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/industriasextractivas2016.pdf>

informada, de buena fe, libre, y culturalmente adecuada. Con respecto a los estudios de impacto social y ambiental, se indica que "En cuanto a su contenido, la Corte Interamericana ha especificado que dichos estudios deben ser de carácter "social y ambiental". La Comisión reitera que la inclusión de estos dos elementos revela que el tipo de estudios exigidos "debe ir más allá que los estudios del impacto estrictamente ambiental exigidos normalmente con miras a evaluar y mitigar los posibles impactos negativos sobre el medio ambiente natural". En cambio, se hace necesario que se incorpore la identificación de "los impactos directos o indirectos sobre las formas de vida de los pueblos indígenas que dependen de dichos territorios y de los recursos existentes en ellos para su subsistencia". Adicionalmente, como ha expresado la Corte Interamericana, "con miras a cumplir los puntos ordenados por la corte, los EISAs deben realizarse conforme a los estándares internacionales y buenas prácticas al respecto".

La Ley General del Ambiente N° 25.675 indica en su Artículo 16 que *"Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada"*. A su vez, la Ley N° 25.831 Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, establece que *"El acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada. Para acceder a la información ambiental no será necesario acreditar razones ni interés determinado. Se deberá presentar formal solicitud ante quien corresponda, debiendo constar en la misma la información requerida y la identificación del o los solicitantes residentes en el país, salvo acuerdos con países u organismos internacionales sobre la base de la reciprocidad"* (Artículo 3).

En cuanto a la normativa provincial, la Ley N° 5886 de 2015 indica que se entiende por información pública *"toda constancia en documentos escritos, fotográficos, sonoros, audiovisuales, en cualquier formato y soporte, que obre en poder de las instituciones comprendidas en esta Ley, o cuya reproducción haya sido"*

*financiada total o parcialmente por el erario público, o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa” y que el derecho de acceso a esta información “es un derecho humano fundamental en sí mismo, y para la efectiva realización de otros derechos, y como tal no puede ser objeto de restricciones que le resten eficacia, o de interpretaciones que lo limiten”. La norma incluye entre sus principios: igualdad, publicidad, celeridad, eficiencia en la respuesta, accesibilidad, informalidad, gratuidad, transparencia activa, promoción de gobierno abierto, e in dubio pro petitor.*

Frente a estos motivos fácticos y de acuerdo a los argumentos jurídicos expuestos, se solicita la información que a continuación se detalla:

### **III- INFORMACIÓN SOLICITADA**

En razón de lo manifestado precedentemente, solicito:

1. Informe en qué momento del Procedimiento de Gestión Ambiental se encuentra el proyecto de Mina Chinchillas. Además, si el proyecto de mejoramiento de caminos se encuentra comprendido dentro de los informes ambientales.

2. Remita copia de las Evaluaciones de Impacto Ambiental realizada en el proyecto especificando las etapas del proyecto.

3. Informe las instancias de participación ciudadana, consulta previa y obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades originarias y cómo se han llevado a cabo las mismas. En caso de no haberse realizado, informe las fechas previstas para su realización.

4. Informe sobre las medidas de mitigación planteadas para la protección del sitio protegido.

### **IV -FORMULA RESERVA**

De acuerdo a lo dispuesto por las normas mencionadas, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a nuestro pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

### V – AUTORIZACIONES

Por medio del presente, se autoriza a la Srta. Macarena Marán, DNI 33.086.074, a la Srta. Ariana Lucero, DNI 36.461.778, a la Srta. María Paula Cardella, DNI 37.212.629, a la Srta. Adelina Sofia Comba, DNI 35.259.348, a la Srta. Daniela Gonzalez Greco, DNI 35.329.452, a la Srta. María Pía Marchigiani, DNI 28.801.848, y al Sr. Santiago Cané, D.N.I. 31.660.157, a requerir estas actuaciones, examinar las mismas y cuantos más actos sean necesarios

### VI – PETITORIO

Por lo expuesto se solicita:

- 1) Se tenga a FARN por presentada y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2) Se tenga presente el derecho invocado en el punto II y por formulada la reserva del punto IV.
- 3) Se provea la información requerida en los plazos establecidos por la mencionada normativa.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atte.

ANAI DI PANGRACIO  
DIRECTORA ADJUNTA  
FUNDACION AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

| MINISTERIO DE AMBIENTE |             |       |       |
|------------------------|-------------|-------|-------|
| ENTRO                  |             | SALIO |       |
| DIA                    | 09 Ago 2017 | DIA   | 09 DE |
| MES                    |             | MES   | AGO   |
| AÑO                    |             | AÑO   | 895   |
| HS.                    | 11:20       | HS.   | 11:20 |

COPIA Acta con  
Poder

Adriana Lopez  
Mesa de Entrada  
Ministerio de Ambiente  
Provincia de Jujuy